REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



A

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0859-00.

DEMANDANTE: JENUTH MILENA ULLOA PINZON

DEMANDADA: SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN c & y LTDA.

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 7 \ \circ \ci

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA COZANO LINARES

JUEZ:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.H.M.F.

D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO EDECTRÓNICO Hoy 29 DE JULIO DE 2021 a la hora de las

8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

·